JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Juan Pablo Ramírez Flórez
Radicación:	2015-00856
Asunto:	Solicitud de corrección de inventarios
Decisión:	Niega corrección

La apoderada de los herederos reconocidos en el presente trámite solicita lo siguiente:

> *"(…) se haga la corrección de las partidas adicionales de los inventarios y avalúos del 12 de abril de 2018, ya que en la descripción de cada una de las partidas adicionadas se indicó que eran unos derechos fiduciarios del Banco Davivienda cuando en realidad se generaron unos derechos de un "leasing habitacional" que el causante había adquirido con el mentado banco".*

Verificado el expediente, se observa que el 12 de abril de 2018 (folios 232-233) se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos en la que se relacionó en la partida primera (adicional) del activo lo siguiente:

> *"El 100% de los derechos que el causante comprara a través de la fiducia al Banco Davivienda, según escritura pública número 2313del 24 de mayo de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá sobre el apartamento con matrícula inmobiliaria número 50C-1812715, avaluados en $330.000.000."*

Al no presentarse objeción alguna, esta partida fue aprobada en la audiencia, y se decretó la partición de los bienes del causante. Asimismo, en el trabajo de partición este activo fue relacionado de la misma forma que en la audiencia de inventarios, y se corrió traslado del mismo en decisión del 11 de mayo de 2018 (folio 259); sin objeción a la partición, ésta fue aprobada en sentencia del 30 de mayo de 2018 (folios 260-262), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

A este punto es pertinente resaltar lo establecido en el artículo 286 del código General del Proceso, que a su tenor indica:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Con fundamento en esta normativa, se concluye que el despacho no incurrió en error que pueda serle atribuible, y además la corrección solicitada no cumple los requisitos exigidos por la ley, pues el error no se encentran contenido en la parte resolutiva de la sentencia ni influye en ella. En consecuencia se dispone:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de corrección de los inventarios y avalúos aprobado el 12 de abril de 2018, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

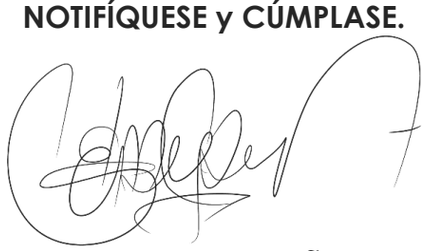

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., esta providencia se notifica hoy 27 de septiembre de 2021, en el ESTADO No. 73
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA